



Se ha recibido en esta Secretaría General Técnica el **Proyecto de Decreto de adaptación de la normativa reglamentaria de la Comunidad de Madrid a la nueva terminología para referirse a las personas con discapacidad**, junto con su Memoria de Análisis del Impacto Normativo, promovido por la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Una vez analizado el texto y de conformidad con lo señalado en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, esta Secretaría General Técnica, **a instancia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, formula la siguiente observación al mismo:**

“El artículo Décimo del Proyecto de Decreto modifica el tercer supuesto contenido en la letra b) del apartado 2 del artículo 10 del Decreto 88/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio del Sistema de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

Por esta Dirección General se propone, asimismo, una redacción alternativa para el último supuesto, para dejar sentado de forma clara que se refiere la ayuda a la ayuda a domicilio a personas con discapacidad como instrumento de prevención del riesgo y desamparo de menores, tanto si son estos los que tienen la discapacidad como si son las personas que los cuidan. Además, la referencia a situaciones de muerte, ausencia o enfermedad debería hacerse en relación a los cuidadores principales, sean o no los progenitores, porque la redacción actual excluye de la ayuda a domicilio, por ejemplo, a los acogedores:

Artículo décimo. *Modificación del Decreto 88/2002, de 30 de mayo, por el que se regula prestación de Ayuda a Domicilio del Sistema de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.*

Se modifica la letra b) del apartado 2 del artículo 10 del Decreto 88/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio del Sistema de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, que queda redactada de la siguiente manera:

“b) Encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- Personas de sesenta y cinco años o más con problemas de autonomía personal reducida o limitada.*
- Personas menores de sesenta y cinco que padezcan alguna enfermedad o discapacidad física o intelectual que reduzca su autonomía personal.*
- Familias con personas con discapacidad, ancianos o enfermos a su cargo.*
- Familias en situaciones de crisis temporal motivada por muerte, ausencia o enfermedad de alguno de los cuidadores principales, así como aquéllas en las que*



Comunidad CONSEJERÍA DE FAMILIA
de Madrid JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES

se encuentren menores de edad en situación de riesgo de desprotección, por éstas u otras causas”.

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se adjunta el documento pdf que ha sido generado a partir del texto previo a la firma del presente informe.

Madrid, a fecha de firma
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo: Lubima Jivkova Kosseva